

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito Radicado N° 131-6226 del 28 de julio de 2020, **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, con Nit. 811013060-0, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE POSADA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.200, solicitó ante la corporación **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N° 131-0815 del 26 de septiembre de 2008, en beneficio de **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**", a desarrollarse en el predio con **FMI 020-85518**, ubicado en la vereda la Charanga del municipio de Guarne.

Que mediante Radicado **CS-120-3821** del 03 de agosto de 2020 se da respuesta a la solicitud presentada mediante radicado N° **131-6226** del 28 de julio de 2020 comunicándoles que no es posible acceder a la solicitud, toda vez que dicha concesión, se encontraba vencida desde el año 2018, sin embargo, la documentación presentada sería tenida en cuenta dentro del trámite de una nueva solicitud de concesión de aguas para lo cual se le requirió presentar información complementaria.

Que a través del oficio con radicado N° **131-6994** del 19 de agosto del 2020, el interesado entrega parte de la información requerida en el oficio **CS-120-3821** del 03 de agosto de 2020, por lo que a través del oficio con radicado **CS-130-4379** del 27 de agosto del 2020, se le requiere nuevamente para que allegue la documentación requerida inicialmente.

Que mediante escrito con radicado **CS-05325** del 21 de junio del 2021, se hace necesario reiterar a **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, dar respuesta a los requerimientos uno y dos del oficio N°**CS-120-3821** del 03 de agosto de 2020 en un plazo de (1) mes, el cual data lo siguiente:

"1. Censo de usuarios actualizado, donde se indique nombre completo, documento de identificación, dirección y teléfono."

Que a través del Escrito N° **CE-15421** del 07 de septiembre de 2021, **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, presento el Censo de usuarios actualizado, solicitado en el oficio N°**CS-120-3821** del 03 de agosto de 2020.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por **AQUATERRA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. GUARNE**, con Nit. 811013060-0, representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE POSADA ZAPATA**, identificado con cédula de

ciudadanía número 70.756.200, a desarrollarse en el predio con **FMI 020-85518**, ubicado en la vereda la Charanga del municipio de Guarne.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante escritos **N° 131-6226** del 28 de julio de 2020, **131-6994** del 19 de agosto del 2020 y **CE-15421** del 07 de septiembre de 2021 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía Municipal de Guarne Antioquia, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Andrés Arroyave / Fecha: 07/09/2021 / Grupo de Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga.

Expediente: 11026801.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de aguas.